



ACUERDO DIRECTIVO No. 20250206
25 días del mes de Noviembre de 2025

“Por el cual se establece el valor de los derechos de matrícula, derechos complementarios y otros derechos pecuniarios para la vigencia 2026”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE
ANTIOQUIA**

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, los literales a), b), c) y q) del artículo 23 del Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia, es una Institución de Educación Superior creada oficialmente mediante Resolución 28994 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional y aprobada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 74 de 2017.
2. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia tiene como misión mantener un ecosistema de educación digital abierto, que responde a las necesidades de formación integral, de cualificación del talento humano y de acceso al conocimiento, eliminando las barreras geográficas, a través de la docencia, la investigación, la extensión, la internacionalización y el bienestar institucional, con una oferta educativa de calidad, innovadora y pertinente, que posibilite igualdad de oportunidades para las personas.
3. Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, establece los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior, entre ellos los Derechos de Matrícula.
4. Que máximo el 30 de diciembre de esta vigencia, el Gobierno Nacional confirmará el valor definido para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, acorde con el procedimiento para ello en la Ley 278 de 1996.
5. Que conforme a lo establecido por el literal q), del artículo 23 del Acuerdo Directivo 087 del 15 de julio de 2021, es función del Consejo Directivo *“Fijar anualmente, a propuesta del Consejo Académico, los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución”*.
6. Que la propuesta de establecer el valor de los derechos de matrícula, derechos



complementarios y otros derechos pecuniarios para la vigencia 2026, cuenta con la respectiva viabilidad financiera y aval jurídico respectivamente.

7. Que el Consejo Académico, en sesión extraordinaria No. 26 del 18 de noviembre de 2025, socializó y recomendó al Consejo Directivo la propuesta para establecer el valor de los derechos de matrícula, derechos complementarios y otros derechos pecuniarios para la vigencia 2026.
8. Que la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros del Consejo Directivo, en sesión No. 07 del 18 de noviembre de 2025, estudió y recomendó al Consejo Directivo, en pleno, el estudio y deliberación del proyecto de acto administrativo.
9. Que el Consejo Directivo en sesión No. 150 del 25 de noviembre de 2025, estudió y aprobó la propuesta para establecer el valor de los derechos de matrícula, derechos complementarios y otros derechos pecuniarios para la vigencia 2026.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar y fijar a partir del 1 de enero del año 2026 el valor de matrícula para estudiantes nuevos de los programas de pregrado de la Institución Universitaria Digital de Antioquia en un monto equivalente a uno con setenta y cinco (1,75) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada semestre.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones y características de la matrícula semestral establecidas para estudiantes antiguos de pregrado en vigencias anteriores se conservarán hasta la culminación de su ciclo académico, siempre y cuando sea de manera continua. De no ser así, se aplicarán los valores de matrícula que estén vigentes al momento del reingreso.

ARTÍCULO 2. Aprobar y fijar a partir del 1 de enero del año 2026 el valor de matrícula para los programas de posgrado propios de la Institución Universitaria Digital de Antioquia en un monto equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada semestre.

PARÁGRAFO 1. La Institución Universitaria Digital de Antioquia podrá aplicar un descuento hasta del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la matrícula de los programas de posgrados propios, siempre y cuando obedezca a una situación especial solicitada por el Vicerrector Académico o el Vicerrector de Extensión y se cumpla el punto de equilibrio, previa revisión y validación por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y aval por parte del Consejo Académico. Aquellos programas que se desarrollan en convenio con otras instituciones de Educación Superior, Corporaciones, Fundaciones, Entidades



estatales, entre otras, quedan sometidos a las condiciones que se fijan entre las partes en dicho convenio.

ARTÍCULO 3. Para todos los efectos, el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente será el informado por el Gobierno Nacional para el año 2026.

ARTÍCULO 4. Establecer como otros derechos pecuniarios los que se listan a continuación:

DERECHO PECUNIARIO	VALOR
Inscripción Pregrado	32.000
Inscripción Posgrado	79.000
Habilitación Pregrado	67.000
Estudios de Equivalencias	243.000
Supletorio	60.000
Crédito académico adicional Pregrado	97.000
Crédito académico adicional Posgrado	334.000
Suficiencia	130.000
Validación por suficiencia idioma extranjero	291.000
Duplicado acta de grado	17.000
Duplicado de diploma	68.000
Contenidos académicos físicos por asignatura	14.000
Cursos dirigidos o vacacional por crédito	89.000
Derechos de grado ordinarios Pregrado	274.000
Derechos de grado ordinarios Posgrado	952.000
Derechos de grado extraordinarios Pregrado	362.000
Derechos de grado extraordinarios Posgrado	1.143.000
Certificados y constancias académicas físicas	15.000
Diplomado opción de grado Pregrado	272.000



Diplomado opción de grado Posgrado

542.000

PARÁGRAFO 1. El concepto de Inscripción Pregrado no se cobrará a quienes cumplan con los requisitos de acceso para ser potenciales beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula del Ministerio de Educación Nacional en la Institución. Tampoco se cobrará este concepto a quienes estén cubiertos por programas de becas, apoyos y similares, pero que tengan a su cargo propio el pago de dicho valor.

PARÁGRAFO 2. Los derechos de grado incluyen el valor del diploma y del acta de grado.

PARÁGRAFO 3. Los certificados que sean emitidos de manera electrónica, acorde con la Ley 2052 de 2020, no tendrán costo.

PARÁGRAFO 4. Los estudios de equivalencias hacen referencia a las distintas modalidades de homologaciones, reconocimiento de saberes y validación de conocimientos y competencia, salvo la validación por suficiencia idioma extranjero que se tratará como un pecuniario separado.

ARTÍCULO 5. Los egresados y graduados de la Institución Universitaria Digital de Antioquia podrán acceder a un descuento en el pago de los derechos de matrícula, con el propósito de estimular y fomentar el avance en su formación, así:

Egresado de un programa de Pregrado:

Le será aplicable el treinta por ciento (30%) para cursar un programa académico de nivel superior.

Le será aplicable el ocho por ciento (8%) para cursar un programa académico del mismo nivel.

Egresado de un programa de Posgrado:

Le será aplicable treinta por ciento (30%) para cursar otro programa de posgrado.

PARÁGRAFO 1. Los descuentos institucionales no son acumulables; cuando haya concurrencia se aplicará el más beneficioso al estudiante. De lo anterior, se exceptúa la aplicación del descuento del diez por ciento (10%) por participación electoral.

PARÁGRAFO 2. Si el programa a cursar surge de la relación de un convenio específico con la Institución Universitaria Digital de Antioquia, solo le será aplicable el descuento



definido para dicho convenio. En todo caso, se tendrá en cuenta lo definido en el parágrafo 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Los descuentos establecidos en el presente acto administrativo no son concomitantes con las tarifas diferenciales en la matrícula que se hayan contemplado en otra normativa institucional.

PARÁGRAFO 4. Para efectos de aplicación del presente artículo se entiende por egresado quien ha finalizado su plan de estudio y cumple con todos los requisitos para el grado.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo Directivo rige a partir del 1 de enero del año 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 7. Comunicar esta decisión al Ministerio de Educación Nacional, en los términos establecido para tal efecto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ORIGINAL FIRMADO

CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

ORIGINAL FIRMADO

JESSICA ANDREA AGUDELO VÉLEZ
Secretaria del Consejo Directivo

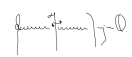

Proyectó: JHONATANN DAVID HERNANDEZ LOPEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DIRECCIÓN FINANCIERA


Revisó: ALEXANDER MEJIA ROMAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA GENERAL


Revisó: LEONARDO FABIO MARULANDA LONDOÑO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN FINANCIERA


Revisó: CRISTIAN ANDRÉS ECHEVERRI JARAMILLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DIRECCIÓN JURÍDICA


Revisó: CRISTINA GALLEGO CORREA
VICERRECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


Revisó: PEDRO ALCARDO ROJAS QUIRAMA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN JURÍDICA



Institución
Universitaria
Digital de
Antioquia

Aprobó: JESSICA ANDREA AGUDELO VELEZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARIA GENERAL

digitalidad próxima

Página 6 de 6



AD20250206

25-11-2025 15:27:44

Radicador: ANIBAL DARIO QUINTERO ESCOBAR

✉ atencionalciudadano@iudigital.edu.co

☎ Teléfono: (604) 520 07 50

📍 Carrera 55 # 42-90 INT 0101
Centro Cívico Plaza de la Libertad
Medellín, Antioquia, Colombia.

 www.iudigital.edu.co

ORD No 74 de 2017 - Vigilada MinEducación